

es financiado con cargo al presupuesto institucional autorizado del Pliego 026: Ministerio de Defensa;

Que, de acuerdo al numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF-50.01, el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, cuando la ejecución corresponda a gastos corrientes, deberá efectuar su registro en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes;

Que, al respecto, de acuerdo con el Oficio N° D00112-2020-PCM-SG de fecha 03 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros informa al Ministerio de Defensa, que ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, en el marco de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, con Oficio N° 03719-2020-MINDEF/SG de fecha 29 de julio de 2020, el Ministerio de Defensa comunica al Ministerio del Ambiente que el costo por el servicio de apoyo brindado por las FFAA durante el periodo mayo y junio de 2020, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, asciende al monto de S/ 39 226,17 (Treinta y nueve mil doscientos veintiséis y 17/100 Soles);

Que, con Oficio N° 04745-2020-MINDEF/SG de fecha 10 de setiembre de 2020, el Ministerio de Defensa comunicó al Ministerio del Ambiente que el costo por el servicio de apoyo brindado por las FFAA periodo enero a julio de 2020, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, asciende al monto de S/ 39 226,17 (Treinta y nueve mil doscientos veintiséis y 17/100 Soles);

Que, la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme a la información contenida en el Memorando N° 00226-2020-MINAM/SG/OGA/OF de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, ha aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000000645 por la suma de S/ 39 226,17 (Treinta y nueve mil doscientos veintiséis y 17/100 Soles), para que se efectúe la transferencia financiera a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por las acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio del Ambiente en el periodo de enero a julio del presente año, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Memorando N° 01128-2020-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en atención al Informe N° 00369-2020-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 39 226,17 (Treinta y nueve mil doscientos veintiséis y 17/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente;

Que, con Informe N° 00572-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que resulta viable aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 39 226,17 a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa; por las acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio del Ambiente en el periodo de enero a julio del presente año;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 005: Ministerio del Ambiente hasta por la suma de S/ 39 226,17 (Treinta y nueve mil doscientos veintiséis y 17/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por las acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio del Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el Artículo 1 se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, para lo cual la Unidad Ejecutora deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3. Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo

La Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1911292-2

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual

DECRETO SUPREMO N° 017-2020-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado; y de acuerdo al literal h) del artículo 5, tiene la competencia exclusiva de la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se busca promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo; se busca promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin

de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo; asimismo, establece que las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural; disponiendo en su Novena Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo la reglamenta;

Que, en el marco del lineamiento 6.5 del objetivo prioritario 6 de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, mediante Resolución Ministerial N° 000232-2020-DM/MC, el Ministerio de Cultura dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, en el portal institucional del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019; Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, con la finalidad de regular respecto a los proyectos y obras cinematográficas y audiovisuales, los mecanismos de fomento para la actividad cinematográfica y audiovisual, así como respecto al régimen de fiscalización y al régimen sancionador, el pago de multas, las medidas cautelares y los recursos administrativos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, que consta de siete (7) Títulos, catorce (14) Capítulos, ochenta y tres (83) artículos y, un anexo, y que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Dispónese la publicación del presente decreto supremo, el reglamento aprobado por el artículo 1 y su anexo, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del inciso 3 del artículo 18 y del inciso 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED

Modifícase del inciso 3 del artículo 18 y del inciso 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"(...)

Artículo 18.- Conformación del Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

El Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado por:

"(...)

3. El Registro Nacional de Material Bibliográfico, donde se inscribe el Patrimonio Cultural Bibliográfico. Está a cargo de la BNP. En el caso de material cinematográfico y videográfico, las acciones del registro se realizan en

coordinación con la unidad orgánica encargada del fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual del Ministerio de Cultura.

"(...)"

“Artículo 68.- Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental

Integran el Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental los siguientes bienes culturales que no constituyan Patrimonio Cultural Archivístico:

1. Manuscritos raros, incunables, libros, impresos, documentos, estampillas, fotos, negativos, imágenes en movimiento y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario.

2. Documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico. En el caso de los documentos cinematográficos y videográficos, tal como obras cinematográficas o audiovisuales, la declaratoria de patrimonio cultural se extiende a su contenido indistintamente de su soporte.

3. Cartas, certificados, constancias, diplomas.

4. Planotecas, hemerotecas y archivos personales.

"(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1911347-3

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0314-2020-MIDAGRI**

Lima, 11 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Crisóstomo Oriundo Gutiérrez, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1911173-1